**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA A&E INTERTRADE, S. A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO REFERIDA COMO "A&E INTERTRADE”) Y POR LA OTRA PARTE (EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "CLIENTE"), AL AMPARO DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

**I.- A&E INTERTRADE:**

1) Que es una Empresa independiente con personalidad jurídica propia, legalmente, constituida y existente conforme las leyes de la República Mexicana, cuyo objeto principal es la certificación de Producto de conformidad con las normas.

2) Que cuenta con Acreditación vigente emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, EMA, A.C., y con las respectivas aprobaciones otorgadas por las autoridades correspondientes para operar como Organismos de Certificación de Producto, en los términos de la Ley de la Infraestructura de la Calidad y su Reglamento.

3) Que con base en su objeto social está dispuesta a prestar sus servicios de Certificación de Productos al Cliente.

4) Que su Representante, **Lic. Antonio Peralta Cuenca**, cuenta con las facultades necesarias para representarla en la celebración del presente Contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas, ni modificadas.

**II.- EL CLIENTE DECLARA:**

1).- Que es una persona física o moral constituida y existente conforme las leyes de la República Mexicana, o extranjera constituida de acuerdo a las leyes de su país, que dentro de sus actividades fabrica, ensambla, comercializa, importa o exporta productos sujetos al cumplimiento con Normas Oficiales Mexicanas, Estándares (NMX), Normas Internacionales, Especificaciones Técnicas o Normas en general en lo sucesivo los “Productos”.

2).- Que desea contar con los servicios de A&E INTERTRADE para obtener la certificación de sus productos, en los términos establecidos en el presente Contrato.

3) Que su representante , cuenta con las facultades necesarias para representar al Cliente en la celebración del presente Contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas.

**III.- LAS PARTES DECLARAN:**

Que es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse en sus términos y al efecto lo otorgan al amparo de las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA. - DEFINICIONES:**

Las partes convienen que, para efectos del presente Contrato, los términos listados a continuación tendrán el significado que aparece frente a dichos términos, en el entendido que el uso en la forma singular o plural de los mismos no afectará su significado.

DGN, significa la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

EMA, significa la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

Certificado, es el documento emitido por A&E INTERTRADE de acuerdo con las reglas de su sistema de certificación, que indica que el producto cumple con las especificaciones de las normas o estándares (NMX) con la que fue evaluada.

Contraseña Oficial, se refiere a la contraseña, cuyo uso y especificaciones están establecidas en la NOM-106-SCFI-Vigente, que indica que el o los productos han sido Certificados por A&E INTERTRADE y que cumplen con las especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Marca A&E INTERTRADE, marca que indica que el o los productos han sido Certificados por A&E INTERTRADE de conformidad con el Sistema de Certificación y las especificaciones de las normas o estándares (NMX) correspondientes, cuyo uso se permite al Cliente en los términos del presente Contrato.

**SEGUNDA. - SERVICIO DE CERTIFICACIÓN:**

1) El Cliente en este acto solicita a A&E INTERTRADE y ésta acepta la prestación de los servicios de certificación del producto y en su caso, se realice muestreo, pruebas, el análisis y las visitas de seguimiento correspondientes para obtener el Certificado.

2) A&E INTERTRADE se compromete a prestar los servicios solicitados por el Cliente, siempre y cuando éste cumpla con sus obligaciones a que se sujeta mediante la firma de este Contrato y pague los servicios que se establecen en la Lista de Precios o cotización, en los plazos establecidos.

3) A&E INTERTRADE prestará sus servicios al Cliente en la forma descrita en los folletos del paquete informativo que para su efecto se distribuyen por A&E INTERTRADE, asimismo cuando exista la necesidad de realizar cambios en el proceso de certificación, A&E INTERTRADE notificará al cliente con treinta días de anticipación de dichos cambios o nuevos requisitos.

4) A&E INTERTRADE informará al cliente sobre los resultados del proceso de certificación a través de: comunicados derivados del proceso de certificación, notificaciones (suspensiones, cancelaciones o dictámenes negativos), por cualquiera de los siguientes medios: vía correo electrónico o servicio de mensajería. El cliente podrá apelar cualquier resultado del Organismo de Certificación de A&E INTERTRADE, siempre y cuando lo manifieste por escrito acompañando dicho escrito con la evidencia que demuestre cumplimiento, en un término de diez días naturales posteriores al resultado o dictamen emitido.

**TERCERA. - PRECIOS**:

1).- Como contraprestación de los servicios que A&E INTERTRADE brindará al Cliente al amparo del presente Contrato, el Cliente se compromete a pagar a A&E INTERTRADE los montos establecidos, en la Lista de Precios o cotización por servicios de la siguiente manera: El pago correspondiente al Certificado, al momento del ingreso de la Solicitud de Certificación, los viáticos por visita de seguimiento ordinarias y extraordinarias, serán cubiertas al momento de programarse las mismas.

 2).- Las pruebas de laboratorio, serán cubiertas por el Cliente al Laboratorio seleccionado de forma independiente.

3).- El Cliente conviene desde ahora que A&E INTERTRADE tendrá el derecho de ajustar anualmente los precios de los servicios de certificación y que en caso de que A&E INTERTRADE realice actividades extraordinarias para demostrar el cumplimiento de los productos Certificados, el Cliente deberá pagar cuotas adicionales a A&E INTERTRADE al recibir de ésta las facturas correspondientes.

**CUARTA. - LICENCIA:**

En el supuesto de que los productos del Cliente cumplan con las características y especificaciones de la Norma o Estándar (NMX), A&E INTERTRADE expedirá el Certificado correspondiente.

La emisión del Certificado da el derecho al uso de la marca A&E INTERTRADE, en los términos del presente Contrato y de la legislación vigente, y deberá cumplir con las disposiciones siguientes:

1).- En el uso de la marca A&E INTERTRADE, podrá utilizarse en el producto, etiquetas y embalajes.

2).- De requerirse por el cliente, la marca A&E INTERTRADE podrá ser utilizada en la información de la empresa o en su publicidad, previa autorización escrito de A&E INTERTRADE, siempre y cuando se apegue a las especificaciones del diagrama de trazo y no induzca a confusión alguna.

**QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CLIENTE**

Durante todo el tiempo en que se encuentre en vigor el presente Contrato, el Cliente se compromete por sí y a nombre de sus directivos, funcionarios y empleados, según sea aplicable, a lo siguiente:

1).- A establecer sus programas de producción, inspecciones y pruebas de tal forma que se asegure que sus productos cumplen en todo momento con las normas o estándares (NMX) de referencia correspondientes

2).- A establecer acciones correctivas con el objeto de superar deficiencias detectadas por A&E INTERTRADE o mejorar la calidad de los productos que elabora el cliente.

3).- Cumplir con los aspectos de confidencialidad requeridos y todas las obligaciones establecida en el presente Contrato.

4).- Dar facilidades al personal de A&E INTERTRADE para la realización de Visitas de Seguimiento a la Certificación, ya sea de forma programada o aleatoria, considerando que dichas visitas se realizarán con el objetivo de verificar que los productos Certificados, siguen cumpliendo con la norma o estándar (NMX) de referencia. Y puede considerar pruebas de laboratorio.

5).- Proporcionar la información necesaria de los productos, procesos o métodos de fabricación o ensamble y cualquier información necesaria para realizar los servicios, al amparo del presente Contrato.

6).- Realizar cuando sea necesario, en coordinación con A&E INTERTRADE cualquier medida correctiva para remediar cualquier incumplimiento del producto, con base en la norma o estándar (NMX) de referencia.

7).- No ceder sin el consentimiento previo y por escrito de A&E INTERTRADE sus derechos y obligaciones del presente Contrato.

8).- Mantener un registro de todas las quejas presentadas y relacionadas con el cumplimiento del producto, con los requisitos de la norma o estándar (NMX) de referencia aplicable, así como mantener estos registros y control de los mismos, disponible para que en las vistas de seguimiento a la certificación/verificación, se encuentren disponibles cuando el personal del Organismo de Certificación de Producto lo solicite, así mismo asegurar que dicha acción se documente.

**SEXTA. - OBLIGACIONES DE A&E INTERTRADE**

Durante todo el tiempo en que se encuentre en vigor el presente Contrato, A&E INTERTRADE se compromete por sí y a nombre de sus directivos, funcionarios y empleados, según sea aplicable, a lo siguiente:

1).- A recibir todos los servicios que el cliente ingrese, acusar de recibo y atender en tiempo y forma de acuerdo a los procedimientos del Organismo de Certificación de Producto.

2).- A escuchar, atender y resolver las dudas, cuestionamientos que se presenten sobre los servicios de certificación que ingresen al Organismo de Certificación de Producto, en el tiempo establecido en los procedimientos del Organismo de Certificación de Producto de A&E INTERTRADE.

3).- Cumplir con los aspectos de confidencialidad requeridos y todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato, de acuerdo al marco Legal (Ley de la Infraestructura de la Calidad y su Reglamento).

4).- A atender las Visitas de Seguimiento a la Certificación, ya sea programadas o solicitadas, considerando que dichas visitas se realizarán con el objetivo de verificar que los productos Certificados, siguen cumpliendo con la norma o estándar (NMX) de referencia y respetar las políticas establecidas en sus empresas.

5).- Proporcionar la información para la certificación de sus productos (paquete informativo) y cualquier otra información que se encuentre al alcance del personal de A&E INTERTRADE, necesaria para realizar los servicios solicitados.

6).- Realizar cuando sea necesario, en coordinación con el cliente cualquier medida de apoyo, dentro del Marco Legal para que pueda demostrar en su caso, el cumplimiento de sus productos con base en la norma o estándar (NMX) de referencia.

7).- No ceder sin el consentimiento previo y por escrito del Cliente sus derechos y obligaciones del presente Contrato.

8).- Mantener un registro de todo el proceso de certificación de cada solicitud ingresada y de cada Certificado otorgado, disponible para que en las vistas de seguimiento/verificación, el personal del Organismo de Certificación los utilice y compare con los que el Cliente presente en dichas visitas.

**SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:**

1).- Las partes reconocen que durante la realización de los servicios a que se refiere el presente Contrato, el personal de A&E INTERTRADE puede tener acceso a conocimientos técnicos, procedimientos, estrategias, programas, productos, y otra información confidencial (en lo sucesivo la "Información Confidencial"), y que la divulgación de dicha información puede causar daños a sus propietarios, por esta razón toda información que se obtenga por ambas partes, así como los resultados parciales de cada proceso, se manejaran con carácter de confidencial.

2).- Ambas partes se comprometen a no divulgar la "Información Confidencial" por ningún medio sin la autorización expresa de la otra parte. Lo anterior, no se aplicará a la información que única y exclusivamente para efectos estadísticos o de análisis de manera general divulgue A&E INTERTRADE, o aquella que soliciten las autoridades competentes. La información de los Certificados obtenidos, se considera del dominio público.

3).- En caso de terminación, anticipada del presente Contrato, las partes se comprometen a devolver la información de la parte de la cual la hubieran adquirido o a su solicitud, a destruirla, y a abstenerse de utilizarla o divulgarla en el futuro.

4).- Ambas partes reconocen que los expedientes de los Clientes que genere A&E INTERTRADE, derivado del proceso de certificación, caen en dicha categoría y se consideran como "Información Confidencial".

**OCTAVA. - RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIÓN:**

El Cliente se compromete a cumplir con este Contrato y reconoce que no obstante la Acreditación de A&E INTERTRADE como Organismo de Certificación de Producto o por los Certificados emitidos a su favor, por sí mismos no implican una aprobación por parte de las dependencias gubernamentales, y que no obstante el haber realizado al producto; pruebas, certificación y seguimiento a la certificación, es responsabilidad del Cliente el que sus productos cumplan en todo momento con la norma o estándar (NMX) de referencia. A&E Intertrade, es responsable de todo el proceso de certificación y seguimiento a la certificación, con el objeto de comprobar que el producto continúa cumpliendo con la norma o estándar (NMX) de referencia, de acuerdo los procesos de certificación y a la Ley de la Infraestructura de la Calidad, así como con su Reglamento, bajo las siguientes consideraciones:

1).- El Cliente conviene en que indemnizará a A&E INTERTRADE por cualquier daño que le resulte por motivo de que alguno de sus productos que cuenten con Certificado vigente emitido por A&E INTERTRADE dejen de cumplir en cualquier momento con la norma o estándar (NMX) de referencia y alguna autoridad competente en la materia, pretenda sancionar a A&E INTERTRADE por tal situación.

2) Asimismo A&E Intertrade, se reserva el derecho de dar por terminado el presente Contrato, en caso de que el producto del Cliente no se ajuste a la Norma o estándar (NMX) de referencia. El Cliente autoriza a A&E INTERTRADE a que proporcione información sobre los productos que no cumplan, a las autoridades competentes.

**NOVENA. - INCUMPLIMIENTOS Y RECURSOS:**

En caso de incumplir con cualquiera de sus obligaciones, bajo el presente Contrato, al cliente le aplica lo siguiente:

1).- A&E INTERTRADE le notificará dichos incumplimientos, solicitándole tome las medidas correctivas dentro de un plazo máximo que se le otorgue por escrito.

2).- En caso de que el Cliente no lleve a cabo las correcciones solicitadas, o se trate de una violación por segunda ocasión consecutiva, A&E INTERTRADE procederá a dar por terminado el presente Contrato y solicitará sea retirada la marca A&E INTERTRADE de los productos que ostenten la misma. El Cliente autoriza a A&E INTERTRADE a dar aviso a las autoridades correspondientes de tal situación y sin responsabilidad para A&E INTERTRADE.

3).- Suspensión de un Certificado:

A). - Cuando se compruebe que el producto ha dejado de cumplir con la norma o estándar (NMX) de referencia, derivado de un análisis de un informe de pruebas de laboratorio, consecuencia de una visita de seguimiento en planta, bodega o punto de venta, otorgando un plazo de (45) días naturales para que el Cliente presente las correcciones o aclaraciones que den cumplimiento con la norma o estándar (NMX) de referencia.

B). - Cuando no pueda llevarse a cabo una visita de seguimiento por causas imputables al cliente o cuando no se presente alguna respuesta a las observaciones detectadas en una visita de seguimiento, en ambos casos se otorgará un plazo de (30) días naturales para que el Cliente presente las correcciones o aclaraciones correspondientes.

C). - Cuando el Cliente no cubra los pagos derivados de visitas de seguimiento ordinarias o extraordinarias, consideradas dentro del proceso de certificación.

Durante la suspensión de un Certificado, el mismo no podrá usarse para fines legales y administrativos. En los tres casos mencionados anteriormente, después del plazo concedido, A&E INTERTRADE, procederá a la cancelación de los Certificados correspondientes y dará aviso a las autoridades.

4).- Cancelación de un Certificado

A). - A petición de parte y por así convenir a los intereses del cliente.

B). - Derivado de una suspensión de Certificado, transcurra el plazo otorgado para las correcciones o aclaraciones correspondientes y no se hubiesen presentado las mismas.

C). - Cuando se compruebe que los Certificados otorgados al cliente por A&E INTERTRADE, sean alterados o falsificados.

D). - Cuando se cuente con una ampliación de titularidad, y al titular del Certificado le sea cancelado el Certificado por incumplimiento o a petición de parte.

E). - Cuando al presentarse a una visita de seguimiento al Certificado emitido con anterioridad, y la misma no pueda llevarse a cabo porque la empresa no existe o el domicilio es inexistente.

En los casos mencionados anteriormente, el cliente deberá devolver los Certificados cancelados y de retirar la marca A&E INTERTRADE de sus productos, etiquetas, empaques y de su información si es que la usa. A&E INTERTRADE informará a las autoridades competentes, sobre las cancelaciones realizadas, así como los motivos que le llevaron a realizarlas.

5).- Uso indebido de la marca

La marca A&E INTERTRADE, no puede usarse en aquellos productos que no se encuentren Certificados, la marca no puede usarse de manera engañosa, la marca A&E INTERTRADE, es una marca registrada, por lo que se requiere la aprobación por escrito de A&E INTERTRADE para su uso.

**DÉCIMA. - MODIFICACIONES:**

En caso de que la Norma o estándar (NMX) de referencia aplicable al o los productos sea modificada, se entenderá que el Cliente está de acuerdo que A&E INTERTRADE lleve a cabo muestreos y pruebas adicionales asegurar la continuidad del cumplimiento con el Certificado emitido, y que pagará a A&E INTERTRADE los costos de los servicios adicionales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. - PUBLICIDAD:**

Durante la vigencia del presente Contrato, el Cliente podrá utilizar en su publicidad y actividades promocionales la Marca A&E INTERTRADE, previa autorización por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:**

1).- Este Contrato estará en vigor y efectos por un plazo inicial de 4 años y será renovado por períodos de 4 años, previo consentimiento por escrito de ambas partes.

2).- No obstante, lo anterior cualquiera de las partes podrá solicitar su terminación mediante aviso previo y por escrito con noventa (90) días naturales de anticipación.

**DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN:**

1).- En caso de cualquier incumplimiento con cualquiera de las cláusulas del presente Contrato por una de las partes, la otra parte lo notificará a la parte en incumplimiento solicitando corrija la situación y en caso de que el incumplimiento continúe durante los sesenta días naturales siguientes a la fecha de recibo de dicha notificación, la otra parte podrá dar por terminado el presente Contrato mediante aviso por escrito y a recibir indemnización por los daños y perjuicios que tal incumplimiento le hubiese causado.

2).- La terminación del presente Contrato, sea de forma anticipada o no, no afectará cualquier responsabilidad de las partes existentes en la fecha de dicha terminación.

**DÉCIMA CUARTA. - LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN:**

Ambas partes convienen que cualquier disputa, controversia, reclamación o diferencia ("la controversia") que surja o se relacione con el presente Contrato será resuelta y decidida definitivamente en los tribunales de la Ciudad de México.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes suscriben el presente Contrato, en dos copias originales, por conducto de sus representantes debidamente autorizados, en la Ciudad de México, a

|  |  |
| --- | --- |
| A&E INTERTRADE | POR EL CLIENTE  |
| Nombre: Antonio Peralta Cuenca  | Nombre:  |
| Cargo: Representante Legal  | Cargo: Representante Legal  |
| Domicilio: Av. Monterrey, No. 387, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06760. | Domicilio:  |
| Tel.: + (55) 5638 0792 | Tel:  |
| e-mail: intertrade@aeintertrade.com.mx | e-mail:  |

Nota: Este Contrato deberá ser rubricado en cada una de sus páginas y firmado por ambas partes. El Representante Legal que firme el Contrato por parte del Cliente, deberá adjuntar su poder notarial, debidamente registrado ante el Registro Público de la Propiedad, así como una copia de una identificación oficial (pasaporte, credencial de elector).